

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 29 de noviembre de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100163-00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIANA TERESA SERPA VALERO
DEMANDADO: FABIAN DAVID ÁLVAREZ MÁRQUEZ

Con base en lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P, **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Modifique la pretensión primera en lo que refiere al cobro del aumento del salario mínimo para los meses de enero a octubre de 2021, en razón, a que el mismo, únicamente tiene aplicabilidad transcurrido un año de la fijación de la obligación alimentaria, conforme se estableció en el Acta de conciliación allegada como título ejecutivo.

2. Puntualice si es más de un menor alimentario, toda vez que en la pretensión segunda refiere vestuario para sus hijos menores queriendo significar más de uno, de ser así, deberá acreditar parentesco y la obligación adquirida por el demandado respecto de aquellos.

3. Aclare en la liquidación de cuotas e intereses aportada como anexo de la demanda, porque se liquida cuota alimentaria de los meses de enero a octubre de 2020, siendo que en esas fechas aun no preexistía la obligación a ejecutar en cabeza del alimentante, conforme el Acta de Conciliación No. 024-2020.

Igualmente, para concepto de mudas de ropa, en la liquidación incluye mas de una muda en el año 2020, cuando para esa anualidad solo se habría causado la del mes de diciembre, por lo que se deberá aclarar lo pertinente.

4. Excluya la pretensión tercera por improcedente en el tipo de obligación que se ejecuta, aunado a ello, en la liquidación aportada ya se encuentra aplicado una tasa de interés.

5. Amplié información sobre la dirección de notificación de la parte demandante, refiriendo una ubicación concreta que permita la entrega efectiva de comunicaciones, como quiera que únicamente informa Vereda y

municipalidad pero omite indicar sector, nombre del predio o finca correspondiente, debiendo brindar todas las especificaciones conocidas, máxime si manifiesta no poseer dirección electrónica. (Numeral 10° del artículo 82 del C.G.P).

6. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Artículo 6° Decreto 806 de 2020.

7. Aclare en el hecho quinto de la demanda, porque relaciona al señor MARTÍN RODRÍGUEZ VARGAS, como quiera que el Acta de conciliación no se establece obligación con el mencionado.

NOTIFÍQUESE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

159f80f8d8a5f499986c3d71a973d2123991330b96e687a6b1b8d982c2d69040

Documento generado en 03/12/2021 04:05:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**